

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de mayo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Timotea Salazar López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Timotea Salazar López, representada y defendida por el Letrado don Luis García-Bravo y Toribio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 6 de noviembre de 1964, sobre actualización de pensión de la recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por doña María Timotea Salazar López, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de marzo y 6 de noviembre de 1964, al actualizar su pensión de viudedad, que por no contrariar el ordenamiento jurídico se confirman, absolviendo a la Administración de la demanda formulada y sus pretensiones, sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Benítez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco González Benítez, Sanitario Mayor de primera de la Armada, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1964 y 2 de febrero de 1965, por lo que, respectivamente, se efectuó el señalamiento de haber pasivo y reposición promovida contra el mismo, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Benítez, Sanitario Mayor de primera de la Armada, en situación de retirado por edad, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1964 y 2 de febrero de 1965, por los que, respectivamente, se efectuó el señalamiento de su haber pasivo y fué desestimada la reposición promovida en cuanto al mismo, cuyos actos adminis-

trativos declaramos conformes a Derecho y quedarán, por ello, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de julio de 1966 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el pleito número 17.323, interpuesto por «Inmobiliaria Irunesa, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, año de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.323, interpuesto por «Inmobiliaria Irunesa, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 30 de marzo de 1965 por Impuesto sobre Sociedades, año de 1962, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Inmobiliaria Irunesa» contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 30 de marzo de 1965 sobre Impuesto de Sociedades, debemos confirmarle y lo hacemos por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.165.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.165, promovido por don Julián Díaz-Bedia Buñel contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 16 de junio de 1965 sobre acondicionamiento de escombreras, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva dice así: